



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 099 -2021-ANA-DCERH

Lima, 14 JUN. 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Tramite N° 17522-2021, presentado por **INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20504968986, con domicilio Av. La Encalada N° 1257 Dpto. 305, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes del establecimiento de procesamiento pesquero para la producción de congelado (42,24 t/día), enlatado (3800 cajas/turno) y planta de harina residual (9 t/h) de productos hidrobiológicos, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de aguas Residuales Tratadas aprobado por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: "(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior"

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los



de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.3 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, según lo dispuesto por el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO-LPAG), se establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 del TUO-LPAG, señala que: *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 182-2018-ANA-DCERH de fecha 24.10.2018, se otorgó a **INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes del proyecto de "Instalación de plantas de procesamiento pesquero para la producción de congelado (42,24 t/día), enlatado (3800 cajas/turno) y planta de harina residual (9 t/h) de productos hidrobiológicos", ubicado en Av. Los Ferroles S/N, Parcela C, Zona Industrial Santo Domingo de Bocanegra, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, por un volumen total anual de 80 368,38 m³/año (4,52 l/s), el cual está compuesto por un volumen proveniente de las aguas residuales industriales tratadas de 73 302,78 m³/año (4,18 l/s) bajo régimen intermitente de 200 días/año y 24 h/día; y un volumen proveniente de las aguas residuales domésticas tratadas de 7 065,60 m³/año (0,34 l/s), bajo régimen continuo, hacia el mar frente a Callao, por un periodo de dos (02) años;

Que, mediante Carta IPLE-GC N° 001 presentada el 29.01.2021, **INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.**, solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, otorgado Resolución Directoral N° 182-2018-ANA-DCERH;

Que, mediante Carta N° 071-2021-ANA-DCERH de fecha 09.03.2021, esta Dirección remitió a **INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.**, el Informe Técnico N° 407-2021-ANA-DCERH, en el cual se formularon tres (03) observaciones a su solicitud, para la subsanación correspondiente;

Que, mediante Carta IPLCCE-GC N° 002 presentada el 22.03.2021, **INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.**, presenta la absolución de las observaciones formuladas a la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, contenidas en el Informe Técnico N° 407-2021-ANA-DCERH;



Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0066-2021-ANA-DCERH/KLAR que:

1. **INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.**, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes del Establecimiento Industrial Pesquero (EIP) conformado por sus plantas de congelado (42,24 t/día), enlatado (3800 cajas/turno) y harina residual (9 t/h) de productos hidrobiológicos, otorgada con Resolución Directoral N° 182-2018-ANA-DCERH.
2. **INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.**, ha cumplido con subsanar de manera satisfactoria las observaciones realizadas en el Informe Técnico N° 407-2021-ANA-DCERH.
3. De la revisión del instrumento de gestión ambiental aprobado, corresponde rectificar la denominación de las Categorías y Subcategoría del Estándar de Calidad de la Resolución Directoral N° 182-2018-ANA-DCERH según el Estándar de Calidad Ambiental para Agua aprobado con Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, considerando la Categoría 2: Extracción, cultivo y otras actividades marino costeras y continentales, Sub Categoría C3 Actividades marino portuarias, industriales o de saneamiento en aguas marino costeras; así como la Categoría 1: Poblacional y recreacional, Subcategoría B1: Contacto primario, para la orilla de playa.
4. De la revisión de lo solicitado por el administrado, corresponde prorrogar a **INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, provenientes de su Establecimiento Industrial Pesquero (EIP) ubicado en Av. Los Ferroles, Zona Industrial Santo Domingo de Bocanegra, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao.
5. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 494-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que rectifique y prorrogue la solicitud presentada por **INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.**, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesora Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar, de oficio, el error material contenido en la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas

Rectificar, de oficio, el error material contenido en el octavo considerando de la Resolución Directoral N° 182-2018-ANA-DCERH, el cual queda redactado conforme al tenor literal siguiente:



“Que, asimismo, el citado informe técnico señala como cuerpo receptor del vertimiento el Mar frente a Callao, en el punto de vertimiento E-1 (al final del emisor submarino), se encuentra indicado con la **Categoría 2: Extracción, cultivo y otras actividades marino costeras y continentales, Sub Categoría C3 Actividades marino portuarias, industriales o de saneamiento en aguas marino costeras**; así como la **Categoría 1: Poblacional y recreacional, Subcategoría B1: Contacto primario**, para la orilla de playa, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM”;

Artículo 2.- Prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas

Prorrogar a **INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, provenientes de su establecimiento industrial pesquero (EIP) conformado por las plantas de procesamiento pesquero para la producción de congelado (42,24 t/día), enlatado (3800 cajas/turno) y harina residual (9 t/h) de productos hidrobiológicos, ubicadas en Av. Los Ferroles S/N, Parcela C, Zona Industrial Santo Domingo de Bocanegra, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, por un volumen total anual de 80 368.38 m³, equivalentes a un caudal de vertimiento de 4.52 l/s bajo régimen intermitente (200 días/año, 24 h/día) para las aguas residuales industriales tratadas y continuo para las aguas residuales domésticas tratadas, dispuestas al mar frente a Callao a través de un emisor submarino de 700 m de longitud y 8 pulgadas de diámetro, otorgada con la Resolución Directoral N°182-2018-ANA-DCERH, según las siguientes condiciones:



PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Punto de Control	Descripción	Volumen Anual (m ³)	Caudal (L/s)	Coordenadas de Geográficas		Régimen de Descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor	Clasificación
				Latitud	Longitud					
E-1	Al final del Emisor Submarino	73 302,78	4,18	12°0'6.52"	77°8'36.08"	Intermitente (*)	Industrial	Pesquería	Mar frente a Callao	Categoría 2 Subcategoría C3: Actividades Marino-portuarias, industriales o de saneamiento en aguas Marino-Costeras"
		7 065,60	0,34			Continuo				
Volumen Total		80 368,38	4,52							

(*) El régimen de producción para la generación de aguas residuales industriales tratadas es de 200 días/año y 24 hrs./día.

Artículo 3º.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales industriales y domésticas tratadas

La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada será por dos (02) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será contado, con eficacia anticipada al 29.04.2021, día siguiente de culminada la vigencia de la citada autorización de vertimiento.



Artículo 4º.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, queda sujeta a **INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 4.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes conforme al numeral 5 del décimo segundo considerando de la presente resolución:

PUNTOS DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (L/s)	Parámetros de Control (*)	Frecuencia de monitoreo (*)
		Este	Norte			
ARIT	Aguas residuales industriales tratadas a la salida de la planta de tratamiento	267 286	8 672 421	4,18	Todos los parámetros del Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE, Columna III (AyG, SST, pH, DBOs, DQO, T°, Coliformes Termotolerantes) Además de caudal y volumen acumulado.	Monitoreo y reporte a la ANA: Trimestral
ARDT	Aguas residuales domésticas tratadas a la salida de la planta de tratamiento	267 287	8 672 413	0,34	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM (AyG, DBOs, DQO, pH, SST, T°, Coliformes Termotolerantes) Además de caudal y volumen acumulado	

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas Geográficas		Clasificación	Parámetros de Control (*)	Frecuencia de Monitoreo (*)
		Latitud	Longitud			
E-2	Mar frente a Callao, 100 m. al norte del final del emisor	12°0'3,30" S	77°08'36,08" O	Categoría 2 Subcategoría C3: Actividades Marino-portuarias, industriales o de saneamiento en aguas Marino-Costeras	ECA-Agua D.S. N° 004-2017-MINAM Potencial de hidrogeno, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Aceites y grasas (AyG), Demanda Bioquímica de Oxígeno en cinco días (DBO ₅), Coliformes Termotolerantes	Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral
E-3	Mar frente a Callao, 100 m. al sur del final del emisor	12°0'9,81" S	77°08'36,08" O			
E-4	Mar frente a Callao, 100 m. al este del final del emisor	12°0'6,52" S	77°08'32,77" O			
E-5	Mar frente a Callao, 100 m. al oeste del final del emisor	12°0'6,52" S	77°08'39,41" O			
E-6	Mar frente a Callao, punto blanco 500 m. aguas afuera	12°0'10,53" S	77°08'52, 10" O			
E-7	Mar frente a Callao, orilla de playa de Inversiones Pesqueras Liguria S.A.C.	12°0'6,05" S	77°08'21, 16" O	Categoría 1: Poblacional y recreacional, Subcategoría B: Aguas Superficiales destinadas para Recreación, B1: Contacto Primario		

Nota: El titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico: soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

** El monitoreo del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas.*

4.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, por un volumen anual de 80 368, 38 m³.

4.3 Comunicar una vez que inicie e implemente la modificación de la fuente de abastecimiento de agua para su establecimiento industrial pesquero (EIP), según lo contenido en el EIA-Sd aprobado mediante Resolución Directoral N° 00182-2020-PRODUCE/DGAAMPA.

4.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.



Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.**

Artículo 6.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 7.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución directoral a renovar será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 8.- Notificación

8.1. Notificar copia de la presente resolución y el informe técnico y legal que la sustentan a **INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.**, para los fines pertinentes.

8.2. Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción; a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



Abg. Luis Alberto Diaz Ramirez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua